



RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 000002-2019-GR.LAMB/GRDP-SDIM [3252853 - 5]

VISTO:

El Informe N°000034-2019-GR.LAMB/GRDP-SDIM-mrodriguez, (Sisgedo N°3252853-0) dando cuenta en vías de regularización de la situación que atraviesan algunas empresas dedicadas al Comercio Minorista de Alcohol Etilico como es el caso de las Farmacias y que expenden alcohol etílico al consumidor final según lo dispuesto en la Ley N°29632 “Ley para Erradicar la Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, Adulteradas o no Aptas para el Consumo Humano” y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°005-2013-PRODUCE, modificado con Decreto Supremo N°018-2015-PRODUCE, en que se encuentran comprendidas los administrados Farmacia Mi Divino Jesús S.A.C. (Mochumi – Tucume –Jayanca) con R.U.N°20-AE-00029 y Registros Especiales N°14-RI-00170-00171-00172 y 14-RE-00164-00165-00166; Farmacia Mi Jesús S.A.C. (Motupe) con R.U. N°20-AE-00030 y Registros Especiales N°14-RI-00173 y 14-RE-00167, Farmacia Mi Jesús E.I.R.L (Olmos) con R.U.20-AE-00031 y Registros Especiales N°14-RI-00181 y 14-R.U.00174, Alident IMP. S.A.C. con R.U.N°15-AE-00276 y Registros Especiales N°14-RI-00174 y 14-RE-00168 al haberseles Autorizado los Registros Especiales respectivos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N°29632, “Ley para Erradicar la Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, Adulteradas o No Aptas para el Consumo Humano”, se establecieron medidas de control, supervisión y fiscalización para el alcohol etílico y las bebidas alcohólicas, con el propósito de salvaguardar la salud de la población.

Que, a través del Decreto Supremo N°005-2013-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de la Ley N°29632, que permite la implementación de los mecanismos de control, supervisión y fiscalización para evitar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano, siendo modificada dicha norma mediante Decreto Supremo N°018-2015-PRODUCE.

Que el Artículo 13° del Decreto Supremo N°005-2013-PRODUCE del Reglamento de la Ley N°29632 establece que los usuarios deberán llevar obligatoriamente Registro Especiales con la finalidad de consignar los movimientos diarios del alcohol etílico. Los Registros Especiales podrán ser llevados en forma manual o electrónica.

Que, el Artículo 15° del mencionado Reglamento establece que para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 13°, el usuario previamente deberá solicitar la respectiva autorización ante la Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados del Ministerio de la Producción (Lima y Callao) o la Dirección Regional de la Producción o quien haga sus veces en los demás Gobiernos Regionales, según el domicilio del establecimiento, adjuntando el respectivo libro o dos impresiones del formato magnético que se utilizara, conteniendo íntegramente la información requerida en los siguientes artículos, atendiendo el tipo de Registros Especiales.

Que, los artículos del 4° al 7°y 9° de la Ley N°29632, en concordancia con el Art.43° del Decreto Supremo N°005-2013-PRODUCE, señalan las competencias de las entidades inmersas en el control, fiscalización y supervisión de las actividades relacionadas al Alcohol Etilico y Bebidas alcohólicas, recayendo en las municipalidades distritales y provinciales, realizar las actividades de inspección municipal en el ámbito de su jurisdicción, y a los Gobiernos Regionales a través de las Direcciones Regionales de la Producción o las que hagan sus veces la de inscribir, renovar, actualizar, cancelar y anular la inscripción en el Registro Único.

Que, la letra “w” del inciso 2.2 **Definiciones Generales** del Art.1° del Decreto Supremo N°018-2015-PRODUCE, dispone que el Consumidor Final de Alcohol Etilico: Es la persona natural o jurídica que adquiere del distribuidor minorista o mayorista el alcohol etílico para su empleo en actividades no controladas y la letra “y” **Distribuidor minorista** del inciso antes mencionado: Es la persona natural o



RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 000002-2019-GR.LAMB/GRDP-SDIM [3252853 - 5]

jurídica que comercializa exclusivamente alcohol etílico envasado en presentaciones de hasta un litro por venta no estando sujeta a las obligaciones dispuestas por la Ley y el presente Reglamento.

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo del Gobierno Regional Lambayeque, con fines de motivación y conforme a sus atribuciones conferidas en el Decreto Supremo N°005-2013-PRODUCE, modificado con el Decreto Supremo N°018-2015-PRODUCE de la Ley N°29632, determina fehacientemente que los usuarios que se detallan a continuación:

Farmacia Mi Divino Jesús S.A.C. (Mochumi – Tucume –Jayanca) con R.U.N°20-AE-00029 y Registros Especiales N°14-RI-00170-00171-00172 y 14-RE-00164-00165-00166; Farmacia Mi Jesús S.A.C. (Motupe) con R.U. N°20-AE-00030 y Registros Especiales N°14-RI-00173 y 14-RE-00167, Farmacia Mi Jesús E.I.R.L (Olmos) con R.U.20-AE-00031 y Registros Especiales N°14-RI-00181 y 14-R.U.00174, Alident IMP. S.A.C. con R.U.N°15-AE-00276 y Registros Especiales N°14-RI-00174 y 14-RE-00168.

Que, los usuarios arriba mencionados tienen como actividad la **distribución minorista y realizan la venta de alcohol etílico al por menor directamente al consumidor final**, no correspondiéndoles estar inscritos en el Sistema de control y fiscalización del Registro Único de Alcohol Etílico, debiendo cerrar los Registros Especiales autorizados respectivamente.

De conformidad con la Ley N° 29632 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°005-2013-PRODUCE, modificado con Decreto Supremo N°018.2015-PRODUCE y en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley de N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N°27902.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Cierre definitivo de oficio de los Registros Especiales Autorizados a los usuarios Inscritos en el Registro Único de Usuarios y Transportistas de Alcohol Etílico, que se detallan a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución

Farmacia Mi Divino Jesús S.A.C. (Mochumi – Tucume –Jayanca) con R.U.N°20-AE-00029 y Registros Especiales N°14-RI-00170-00171-00172 y 14-RE-00164-00165-00166; Farmacia Mi Jesús S.A.C. (Motupe) con R.U. N°20-AE-00030 y Registros Especiales N°14-RI-00173 y 14-RE-00167, Farmacia Mi Jesús E.I.R.L (Olmos) con R.U.20-AE-00031 y Registros Especiales N°14-RI-00181 y 14-R.U.00174, Alident IMP. S.A.C. con R.U.N°15-AE-00276 y Registros Especiales N°14-RI-00174 y 14-RE-00168.

ARTICULO SEGUNDO.- Comunicar la presente Resolución a cada uno de los usuarios mencionados en el artículo precedente, así como disponer el archivo de sus expedientes respectivos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado digitalmente
CARLOS ALFREDO RENDON ORTIZ
SUD DIRECTOR DE INDUSTRIA Y MYPE
Fecha y hora de proceso: 10/07/2019 - 10:25:02